

Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar (Decreto 067/2018)

INTRODUCCIÓN

El LICEO BICENTENARIO INDUSTRIAL DE ELECTROTECNIA RAMÓN BARROS LUCO, ha elaborado el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar; teniendo a la vista y siguiendo el espíritu del Decreto Exento de Educación N° 67 del 20 de febrero del 2018, con el objeto de ponerlo en práctica a partir del año escolar 2020.

Las presentes disposiciones se aplicarán a los alumnos que estudian en la Enseñanza Media Técnica Profesional del mencionado establecimiento educacional, administrado por la Corporación de Capacitación y Empleo de la Sociedad de Fomento Fabril, declarado cooperador de la función educacional del estado

La evaluación es una herramienta central en el logro de estos objetivos, ya que permite al docente y a los estudiantes ir evidenciando el avance en las trayectorias de aprendizaje, reflexionar sobre ellas y ajustar los procesos pedagógicos según la información obtenida

OBJETIVOS

- Fijar pautas generales y especiales para aplicar en la evaluación y promoción de los(as) alumnos(as).
Orientar la evaluación hacia aspectos como:
 - Conocer logros y avances que presentan los alumnos con relación a los OA de cada asignatura o módulo.
 - Identificar las necesidades educativas de los estudiantes, de modo de tomar oportunas medidas pedagógicas para favorecer el aprendizaje de todos ellos.
 - Conocer procedimientos que usan los alumnos para aprender, tipos de errores que cometen y cómo los aprovechan para una mejor comprensión de los contenidos de aprendizaje.

- Conocer el grado de logros de las estrategias aplicadas por el profesor.
- Conocer la diversidad existente en el aula para tomar decisiones pedagógicas pertinentes en el proceso de aprendizaje

TÍTULO I: DE LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL.

La Dirección de los establecimientos educacionales, previa consulta al Consejo General de Profesores, deberá establecer un Reglamento de Evaluación y Promoción de acuerdo a las disposiciones del presente decreto. Esta consulta podrá ser resolutive o consultiva, según lo establezca el Proyecto Educativo Institucional y el Reglamento Interno del establecimiento.

ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento de Evaluación y Promoción establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

ARTÍCULO 2°: Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se

desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media

ARTÍCULO 3°: Los alumnos del Liceo Bicentenario Industrial de Electrotecnia tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.

DE LA EVALUACION

ARTÍCULO 4°: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa y sumativa.

La evaluación formativa se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

ARTÍCULO 5°: Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 6°: EL LICEO BICENTENARIO INDUSTRIAL DE ELECTROTECNIA RAMÓN BARROS LUCO en el proceso de aprendizaje de cada asignatura y o módulo tendrá presente:

ARTÍCULO 7°: Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

ARTÍCULO 8°: El logro de los(as) alumnos(as) en el proceso de aprendizaje de cada Asignatura tendrá un nivel de exigencia del 60% y se expresará en calificaciones de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación será 4,0.

ARTÍCULO 9°: En reunión y Consejo de profesores se acuerda que el mínimo de calificaciones parciales serán mínimo cuatro (2) por semestre, todas ellas coeficiente 1

- Los tipos de calificaciones que se registrarán:

Calificación Parcial: Es la obtenida por los(as) alumnos(as) durante el Trimestre en cada uno de las Asignaturas y/o Módulos y corresponden a evaluaciones de aprendizajes.

Calificación Trimestral: Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el trimestre, en las respectivas asignaturas o módulos. Se calculará con dos decimales, aproximando la centésima a la décima superior, cuando corresponda.

Calificación Anual: Se obtiene de las evaluaciones Trimestrales (Promedio)

Se calculará con dos decimales, aproximando la centésima a la décima superior, cuando corresponda.

Si la calificación anual es 3,9 se considerará 4,0 y, si la calificación

Anual es 6,9 se considerará 7,0

DE LA PROMOCION

ARTÍCULO 10°: En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 11°: El director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción mencionados en el Artículo 10 , o que presenten una calificación de alguna asignatura o módulo que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, y otros profesionales del establecimiento, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individual de cada alumno que esté en esta situación, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

ARTÍCULO 12°: El LICEO BICENTENARIO INDUSTRIAL DE ELECTROTECNIA RAMÓN BARROS LUCO deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos.
Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

ARTÍCULO 13°: La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones anuales obtenidas y la situación final correspondiente.
El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 14°: En el LICEO BICENTENARIO INDUSTRIAL DE ELECTROTECNIA RAMÓN BARROS LUCO el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en una oportunidad, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

ARTÍCULO 15°: La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

DE LA ELABORACION DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 16°: El equipo directivo junto con el equipo técnico-pedagógico del LICEO BICENTENARIO INDUSTRIAL DE ELECTROTECNIA RAMÓN BARROS LUCO, presentará una propuesta de Reglamento al Consejo de Profesores sobre la base de las disposiciones del presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Proyecto Educativo Institucional y en el Reglamento Interno del establecimiento educacional

ARTÍCULO 17°: El Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a la comunidad educativa al momento de efectuar la postulación al establecimiento el día 19 de agosto del 2019 o a más tardar, en el momento de la matrícula.

Las modificaciones y/o actualizaciones al Reglamento, serán informadas a la comunidad escolar mediante comunicación escrita o por su publicación en la página web del establecimiento educacional.

El Reglamento deberá ser cargado al Sistema de Información General de Alumnos -SIGE- o a aquel que el Ministerio de Educación disponga al efecto.

ARTÍCULO 18°:

- a) El año escolar comprenderá tres Trimestres lectivos
- b) Los(as) alumnos(as) deben conocer con a lo menos una semana de antelación la fecha de aplicación de los instrumentos de evaluación y los contenidos o aprendizajes esperados a evaluar.
- c) Los padres y apoderados del Liceo serán informados como mínimo dos veces por Trimestre, en forma escrita, de los logros obtenidos por sus pupilos, referido a Objetivos de Aprendizaje, en la Plataforma de gestión con que cuenta el liceo. Además, pueden informarse en las entrevistas personales con el Profesor
- d) Los estudiantes deben conocer la puntuación de cada una de las preguntas y el puntaje total, del instrumento de evaluación.
- e) A lo más se puede aplicar dos pruebas parciales el mismo día.
- f) Los(as) alumnos(as) deben conocer el resultado de una evaluación a lo más dentro de los 8 días hábiles siguientes a su aplicación.
- g) No se podrá aplicar una evaluación sin conocer la calificación de la precedente.
- h) Posterior a su aplicación, todas las evaluaciones serán desarrolladas y analizadas en clases para que los(as) alumnos(as) reciban un reforzamiento inmediato de los aprendizajes esperados no logrados.
- i) Realizar retroalimentación a los alumnos que presentan dificultades académicas y en reunión de GPT se planificarán las actividades de evaluación y las las tareas asignadas por los docentes en las asignaturas o módulos, para evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida familiar y social de los alumnos

- i). Las apelaciones por situaciones de desconformidad con la puntuación y/o calificación lograda en los instrumentos de evaluación u otra situación relativa a evaluación, podrán hacerse hasta una semana después de entregado el resultado; posterior a este período se entiende aceptada la calificación. No obstante, lo anterior y por razones obvias, en las dos últimas semanas de clases finales del año escolar las apelaciones se aceptarán sólo hasta el día siguiente de la entrega de resultados. Toda apelación se debe hacer por escrito a la Jefa de UTP.
- j) Los padres y apoderados del Liceo serán informados como mínimo dos veces por Trimestre, en forma escrita, de los logros obtenidos por sus pupilos, referido a Objetivos Fundamentales y Objetivos Fundamentales Transversales. Además, pueden informarse en las entrevistas personales con el Profesor
- k) En las reuniones semanales de asignaturas o módulos los profesores pueden discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6°, 69 y 80 del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996, del Ministerio de Educación;
- La evaluación tendrá un uso formativo, ya que se debe aplicar para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por los docentes y alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza aprendizaje
- l) Desarrollar un currículo que le dé a todos los estudiantes igualdad de oportunidades para aprender
- m) Planificar una estrategia de alineamiento entre los OA de los programas de estudio con las evaluaciones que se apliquen a los estudiantes
- n) Los alumnos no podrán ser eximidos en ninguna asignatura o módulo del plan de estudio.
- ñ) Las calificaciones se registran en el Libro de clases y en la Plataforma Digital
- Copiar durante las evaluaciones es considerado una falta de honestidad y, de suceder, el profesor dejará constancia en la hoja de vida del(a) alumno(a) y

aplicará en el mismo día o en la clase siguientes un nuevo instrumento de evaluación con una exigencia del 70%.

- Si un estudiante se niega a realizar una evaluación, no entrega un trabajo asignado con anterioridad o estando en el colegio no ingresa a clase, se registrará la situación en la hoja de vida del estudiante e informará a UTP y al apoderado. Tendrá derecho a rendir la evaluación en la próxima clase con nota máxima 4. Si no la realiza será evaluado con nota mínimo 1. Las situaciones de salud serán conversadas con el Profesor Jefe para verificar su situación y proceder según reglamento.

EL DIRECTOR VELA POR:

o) Los criterios para la resolución de situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases; ausencias a clases por períodos prolongados; suspensiones de clases por tiempos prolongados; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados; situaciones de embarazo; servicio militar; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros.

ARTICULO 19°: Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

NORMAS FINALES

ARTÍCULO 20°: Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

ARTICULO 21°: En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el LICEO BICENTENARIO INDUSTRIAL DE ELECTROTECNIA RAMÓN BARROS LUCO las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de

Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

ARTÍCULO 22°: Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento. Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto será conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

ARTÍCULO 23°: La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

Derogase los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.